

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Conrado Paz Torres.

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CON EL OBJETO DE INSTITUIR Y REGULAR EL CENTRO ESTATAL DE DEPORTE ADAPTADO DE MICHOACÁN (CEDA-MICH), PRESENTADA POR LA DIPUTADA NALLELI JULIETA PEDRAZA HUERTA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, Y EL C. SAÚL PANIAGUA DE JESÚS.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva del Honorable
Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.
Presente.

La que suscribe, Nalleli Julieta Pedraza Huerta, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en forma conjunta con el ciudadano Saúl Paniagua de Jesús, Técnico Profesional en Masoterapia, representante del equipo deportivo representativo Golbol Morelia e integrante del Primer Parlamento con Perspectiva de Discapacidad del Estado de Michoacán de Ocampo; en ejercicio del derecho constitucional y legal de iniciar leyes y decretos establecido en los artículos 36 fracciones II y V y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; en correlación directa con los artículos 5° fracción I, 18, 19 y 20 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo y de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, con el objeto de instituir y regular el Centro Estatal de Deporte Adaptado de Michoacán (CEDA-MICH)*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Diagnóstico fáctico y realidad sociodemográfica de la discapacidad en Michoacán

El goce pleno de la cultura física y la práctica deportiva constituye un derecho humano instrumental indispensable para la salud colectiva, la cohesión comunitaria y el desarrollo personal armónico. Tratándose de personas con discapacidad, la actividad física despliega una triple función: terapéutica en el plano psicofisiológico, integradora en la dinámica comunitaria y habilitadora en la construcción de proyectos de vida autónomos. A pesar de los compromisos contraídos por el Estado mexicano, la población con discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo enfrenta barreras estructurales persistentes que condicionan un sedentarismo involuntario y perpetúan la marginación social.

La dimensión cuantitativa de esta problemática en los ámbitos nacional y estatal se manifiesta a través

de los siguientes indicadores sociodemográficos e institucionales:

- I. En el plano nacional, de acuerdo con los registros del Censo General de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cerca del 7.2% de la población del país vive con algún tipo de limitación o discapacidad funcional, cifra que equivale a aproximadamente 8.8 millones de personas.
- II. En el Estado de Michoacán de Ocampo, se contabilizan más de 300,000 personas con discapacidad, quienes enfrentan barreras de movilidad física y un rezago estructural en el acceso a bienes y servicios públicos básicos.
- III. En materia de infraestructura pública, actualmente existen cero centros públicos estatales especializados y habilitados de forma integral para el deporte adaptado y paralímpico en Michoacán, lo que evidencia un vacío total de equipamiento enfocado en este sector.
- IV. A nivel territorial, en los 113 municipios del Estado se observa una ausencia casi generalizada de programas institucionales para la captación, iniciación, entrenamiento y formación competitiva de atletas con discapacidad.

Los recintos deportivos a cargo de las administraciones públicas estatal y municipales fueron construidos bajo patrones arquitectónicos homogéneos que desatienden los principios del diseño universal. Es común constatar la ausencia de pavimentos podotáctiles en accesos principales, sanitarios no adaptados o utilizados indebidamente como áreas de bodega, vestidores sin áreas de transferencia, albercas sin rampas ni elevadores hidráulicos de inmersión, y una carencia generalizada de señalética en macrotipo y Sistema Braille. A esta exclusión física se suma una deficiencia técnica relevante: la administración pública carece de una estructura sistemática de entrenadores capacitados en deporte adaptado, fisioterapeutas deportivos y especialistas en clasificación funcional paralímpica, lo cual restringe el derecho deportivo de la ciudadanía a esfuerzos aislados de la sociedad civil.

Esta propuesta legislativa nace de un ejercicio de parlamento abierto y deliberación representativa. Su coautor material, Saúl Paniagua de Jesús, atleta de alto rendimiento en golbol, técnico profesional en masoterapia y representante del Primer Parlamento con Perspectiva de Discapacidad celebrado en este Poder Legislativo, formuló los requerimientos operativos indispensables para transitar de esquemas asistenciales a una política pública de derechos. La presente iniciativa adopta dicha exigencia social para dotarla de rigor técnico, anclaje legal y viabilidad presupuestaria.

II. Marco normativo convencional, constitucional y legal aplicable

La iniciativa se inserta de manera estricta en el bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos y no discriminación. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a todas las autoridades la obligación categórica de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, prohibiendo toda distinción motivada por motivos de discapacidad. Esta premisa se complementa con el artículo 4º, décimo tercer párrafo, de la Carta Magna, el cual eleva la cultura física y el deporte al rango de prerrogativa fundamental y mandata al Estado su fomento coordinado con las entidades federativas y los municipios.

En el orden internacional, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, ratificada por el Estado mexicano, dispone en su artículo 30, numeral 5, la obligación estatal de garantizar que las personas con discapacidad participen en igualdad de condiciones en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas. Este precepto vincula directamente a las entidades federativas a suministrar instrucción técnica adecuada, formación especializada y dotación de instalaciones accesibles. El mandato convencional se complementa con el artículo 9 del mismo tratado, que prescribe la eliminación radical de obstáculos en edificios y equipamientos de uso público.

A nivel local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo consagra en su artículo 2º Bis el derecho a la ciudad y a los espacios públicos bajo criterios de justicia distributiva, accesibilidad y sustentabilidad. En el orden legal secundario, la Ley de Cultura Física y Deporte de la entidad reconoce como principio rector la erradicación de prácticas discriminatorias en el deporte en su artículo 1º Bis, mientras que el artículo 68 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado faculta a la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte (CECUFID) para promover actividades deportivas especializadas. Sin embargo, la legislación carece hasta hoy de un instrumento orgánico que fije la obligación del Estado de instituir, operar y presupuestar infraestructura deportiva especializada, omisión que la presente reforma subsana.

III. El modelo evolutivo: De la rehabilitación física al alto rendimiento paralímpico

El diseño institucional propuesto supera el paradigma de subsidios asistenciales temporales y estructura un modelo progresivo y continuo que enlaza las diferentes etapas de la actividad física de las personas con discapacidad a través de tres niveles operativos integrados:

Primero, la Fase Terapéutica y de Movilidad Funcional, destinada primordialmente a personas con discapacidad congénita o adquirida, infancias y personas adultas mayores canalizadas desde el sector salud.

Su propósito biopsicosocial radica en fortalecer el tono muscular, restaurar la autonomía motriz, optimizar el equilibrio funcional y reducir las comorbilidades asociadas al sedentarismo forzado. Esta etapa se soporta materialmente en áreas de hidroterapia, salas de mecanoterapia adaptada, estaciones de estimulación propioceptiva y consultorios de valoración médica general.

Segundo, la Fase Formativa y de Iniciación Deportiva, dirigida a niñas, niños, adolescentes y juventudes captadas mediante convenios con el sistema escolarizado y las instancias municipales. Su objetivo central es la enseñanza metodológica y reglamentaria de las disciplinas adaptadas, el estímulo de la socialización y la construcción de identidad e inclusión comunitaria. Para ello se requiere de gimnasios polideportivos accesibles, canchas con acondicionamiento sonoro aptas para golbol, áreas adaptadas para bochas o boccia y pistas atléticas provistas de señalizaciones y guías de orientación táctil y visual.

Tercero, la Fase de Consolidación y Alto Rendimiento, orientada a paratletas preseleccionados y seleccionados estatales integrados al Sistema Paralímpico Nacional. Esta etapa busca maximizar el desempeño competitivo por medio de las ciencias aplicadas al deporte adaptado, el análisis biomecánico de gestos técnicos y la planeación táctica especializada. Las instalaciones indispensables contemplan laboratorios de fisiología del esfuerzo, asesoría nutricional deportiva especializada, talleres de calibración y adaptación biomecánica, así como apoyos directos para la concurrencia a certámenes estatales, nacionales e internacionales.

La creación del Centro Estatal de Deporte Adaptado de Michoacán (CEDA-MICH) responde a la necesidad de construir un puente orgánico entre la rehabilitación hospitalaria administrada por la Secretaría de Salud y el Sistema DIF Estatal,

y el desarrollo deportivo permanente a cargo de la CECUFID. Bajo este esquema, el paratleta no queda desamparado al concluir sus terapias médicas, sino que es canalizado hacia espacios de entrenamiento regular, conformando un semillero de atletas con potencial para representar al Estado de Michoacán en justas nacionales e internacionales.

IV. Especificaciones técnicas de accesibilidad universal y perfiles operativos

Para garantizar que las instalaciones del CEDA-MICH respondan a requerimientos funcionales comprobados, la reforma introduce especificaciones técnico-arquitectónicas de carácter obligatorio basadas en las directrices del Comité Paralímpico Internacional y los lineamientos de accesibilidad universal vigentes en México:

La infraestructura arquitectónica deberá proveer accesos a nivel de rasante o rampas con pendiente máxima normada del 6% al 8%, con pasamanos dobles y pisos antiderrapantes de textura homogénea. Las circulaciones peatonales interiores y exteriores incorporarán pavimento podotáctil de avance y advertencia para la orientación segura de personas con debilidad visual y ceguera total. Todos los accesos a salas deportivas dispondrán de un ancho libre no menor a un metro para el paso holgado de sillas de ruedas deportivas, además de un radio de giro libre de obstáculos de 1.50 metros en sanitarios y vestidores, complementados con barras de apoyo fijas y abatibles y bancos de transferencia en regaderas.

En el diseño de las áreas especializadas, el gimnasio para deportes ciegos contará con aislamiento acústico integral para permitir la localización auditiva de balones con cascabeles interiores, requerimiento indispensable para la práctica oficial de disciplinas como golbol y fútbol 5 para ciegos. Por su parte, la alberca requerirá rampas de descenso gradual con pasamanos continuos o grúas hidráulicas de transferencia directa. El gimnasio de musculación y acondicionamiento aeróbico deberá incorporar equipo de poleas de transferencia ergonómica, mancuernas con empuñaduras antideslizantes adaptadas y aparatos que permitan el entrenamiento de tren superior directamente desde la silla de ruedas.

Respecto a los perfiles humanos, el Centro estará dotado de personal acreditado en medicina de la actividad física y el deporte, fisioterapeutas con cédula profesional, preparadores físicos con certificación expedida por asociaciones y federaciones paralímpicas oficiales, e intérpretes en Lengua de Señas Mexicana para garantizar la atención a la comunidad sorda.

V. Análisis de viabilidad presupuestaria, disciplina financiera y gradualidad

De conformidad con la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y los principios rectores de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el diseño institucional propuesto salvaguarda el equilibrio fiscal del Estado. La iniciativa no crea un órgano descentralizado oneroso provisto de duplicidades burocráticas, sino que constituye una unidad técnico-operativa adscrita orgánica y administrativamente a la CECUFID.

La sustentabilidad del CEDA-MICH se sustenta en el aprovechamiento y reconfiguración de activos inmobiliarios preexistentes a cargo de la CECUFID en Morelia, tales como el Centro Deportivo Ejército de la Revolución (Venustiano Carranza). Esto disminuye los costos que implicaría una adquisición de predios u obras de cimentación masiva. Asimismo, su implementación se ejecutará en fases fiscales plurianuales progresivas, sujetas a la disponibilidad hacendaria anual:

En la Fase I: Planeación y Habilitación, que abarca el ejercicio fiscal de promulgación, se llevarán a cabo el diagnóstico estructural de instalaciones preexistentes, la formulación del plan maestro de accesibilidad universal y la concertación de convenios interinstitucionales con universidades para incorporar prestadores de servicio social y prácticas profesionales en fisioterapia y ciencias aplicadas al deporte. Dichas acciones operarán mediante reasignaciones compensadas dentro del gasto corriente ya asignado a la CECUFID, sin rebasar el techo presupuestal institucional.

En la Fase II: Intervención y Equipamiento, proyectada para el primer ejercicio fiscal subsecuente, se ejecutarán las adecuaciones arquitectónicas universales (rampas normativas, guías podotáctiles de avance y advertencia, vestidores y sanitarios adaptados) y la adquisición del material técnico deportivo indispensable para disciplinas como golbol, bochas y baloncesto sobre silla de ruedas. Estas acciones se financiarán mediante una combinación de partidas etiquetadas en el Presupuesto de Egresos del Estado, recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) y convenios de coinversión federal con la CONADE.

En la Fase III: Consolidación Multianual, a ejecutarse en ejercicios fiscales posteriores, se implementará el laboratorio de biomecánica y ciencias del deporte, se regularizará la plantilla multidisciplinaria definitiva y se habilitarán subsedes regionales del deporte adaptado en cabeceras estratégicas de la entidad como Uruapan, Zamora, Zitácuaro y Lázaro Cárdenas. La sostenibilidad financiera provendrá de programas presupuestarios específicos autorizados por el

Congreso del Estado, combinados con esquemas de patrocinio y coinversión pública y privada.

VI. Cuadro analítico de modificaciones normativas

Ordenamiento	Texto Normativo Vigente	Texto Propuesto por la Iniciativa	Justificación y Sentido de la Modificación
Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo (Artículo 4º)	Artículo 4º. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes: I a XIX. [...]	Artículo 4º. [...] I a XIX. [...] XX. Deporte Adaptado: Toda actividad física, ejercicio o disciplina deportiva reglamentada que incorpora ajustes razonables en sus normas, aditamentos o infraestructura para garantizar la práctica e inclusión de personas con discapacidad física, sensorial, intelectual, mental o múltiple; XXI. Centro Estatal de Deporte Adaptado (CEDA-MICH): Conjunto público de infraestructura física accesible, tecnología y personal multidisciplinario administrado por la CECUFID, destinado a la rehabilitación deportiva, iniciación física y alto rendimiento de personas deportistas con discapacidad; XXII. Accesibilidad Universal en Infraestructura Deportiva: Conjunto de adaptaciones arquitectónicas, sensoriales y ergonómicas que garantizan a las personas con discapacidad el acceso, circulación, aprovechamiento y evacuación de los espacios deportivos con plena seguridad y autonomía.	Dota a la legislación michoacana de conceptos operativos precisos y armonizados con los estándares internacionales y federales en materia de paratletas y diseño universal.
Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo (Artículo 22)	Artículo 22. La CECUFID tiene las atribuciones siguientes: I a XXXVII. [...]	Artículo 22. [...] I a XXXVII. [...] XXXVIII. Crear, operar, administrar, mantener y supervisar el Centro Estatal de Deporte Adaptado de Michoacán, expidiendo sus manuales operativos y gestionando progresivamente subsedes regionales en el territorio estatal; XXXIX. Instrumentar en forma continua el Programa Estatal de Detección, Captación y Desarrollo de Talento Deportivo de Personas con Discapacidad, asegurando acompañamiento metodológico, científico y nutricional a paratletas preseleccionados y seleccionados estatales.	Establece el mandato imperativo para que la CECUFID asuma la dirección y sostenibilidad operativa del Centro Estatal y aplique programas sistemáticos de captación en los municipios.
Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo (Título Cuarto)	No contiene un capítulo normativo específico sobre deporte adaptado y centros de entrenamiento especializado.	CAPÍTULO V BIS DEL DEPORTE ADAPTADO Y DEL CENTRO ESTATAL DE DEPORTE ADAPTADO DE MICHOACÁN Artículos 81 Bis, 81 Ter, 81 Quater y 81 Quinquies. (Ver articulado del Decreto).	Formaliza los criterios técnicos y arquitectónicos obligatorios, los requerimientos de equipamiento por disciplina y los perfiles profesionales indispensables.

Ordenamiento	Texto Normativo Vigente	Texto Propuesto por la Iniciativa	Justificación y Sentido de la Modificación
Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo (Artículo 68)	Artículo 68. La CECUFID promoverá el derecho de las personas con discapacidad al deporte. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones: I a V. [...]	Artículo 68. [...] I. [...] II. Garantizar que la infraestructura deportiva a su cargo, y en forma preponderante el Centro Estatal de Deporte Adaptado de Michoacán, cuente con accesibilidad universal, guías táctiles, señalización en Braille y macrotipo, adaptaciones ergonómicas y material técnico idóneo para las diferentes discapacidades; III a V. [...] VI. Establecer un protocolo de vinculación interinstitucional con la Secretaría de Salud del Estado y el Sistema DIF Michoacán para transferir pacientes en proceso de rehabilitación médica a los programas de deporte adaptado; VII. Ejecutar, en vinculación con la Secretaría de Educación, planes de detección deportiva temprana para alumnas y alumnos con discapacidad inscritos en el sistema escolar.	Transforma el fomento general en obligaciones de adecuación material vinculante, generando el mecanismo de derivación entre la salud física hospitalaria y la activación comunitaria.

Por lo anteriormente motivado y fundado, sometemos a la consideración de este Pleno Camaral el siguiente Proyecto de Decreto

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II y 234 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo Primero: Se reforman las fracciones XVIII y XIX del artículo 4°, recorriéndose y adicionándose las fracciones XX, XXI y XXII al artículo 4°; se adicionan las fracciones XXXVIII y XXXIX al artículo 22; y se adiciona el Capítulo V Bis al Título Cuarto, comprensivo de los artículos 81 Bis, 81 Ter, 81 Quater y 81 Quinquies, todos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar redactados de la siguiente forma:

Artículo 4°. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:

- I. a XVII. ...
- XVIII. *CEAD:* La Coordinación Estatal de Asociaciones Deportivas;
- XIX. *SEE:* La Secretaría de Educación en el Estado;
- XX. *Deporte Adaptado:* Modalidad de actividad física, disciplina o competencia estructurada que presenta adaptaciones o ajustes razonables en sus especificaciones técnicas, indumentaria, materiales o entornos espaciales para permitir la práctica accesible e igualitaria de personas con discapacidad física, sensorial, intelectual, mental o múltiple;
- XXI. *Centro Estatal de Deporte Adaptado (CEDA-MICH):* Espacio público integral dotado de infraestructura física accesible, aditamentos biomecánicos y personal multidisciplinario dependiente de la CECUFID, orientado a la rehabilitación física funcional, formación deportiva y consolidación de deportistas de alto rendimiento con discapacidad; y,
- XXII. *Accesibilidad Universal en Infraestructura Deportiva:* Conjunto armónico de adecuaciones constructivas, urbanísticas, sensoriales y de comunicación que aseguran a las personas con discapacidad el acceso sin barreras, la circulación autónoma, el uso pleno y seguro, y el desalojo expedito de las instalaciones deportivas.

Artículo 22. La CECUFID tiene las atribuciones siguientes:

I. a XXXVII. ...

XXXVIII. Administrar, operar, conservar y equipar el Centro Estatal de Deporte Adaptado de Michoacán, expidiendo su normativa técnica y promoviendo la instalación escalonada de centros o subsedes de deporte adaptado en las regiones socioeconómicas del Estado; y,

XXXIX. Implementar de forma permanente y sistemática el Programa Estatal de Detección, Captación y Desarrollo de Talento Deportivo de Personas con Discapacidad en los 113 municipios de la Entidad, garantizando acompañamiento pedagógico, metodológico y médico del deporte a las selecciones paralímpicas michoacanas.

Título Cuarto

Capítulo V Bis

Del Deporte Adaptado y del Centro Estatal de Deporte Adaptado de Michoacán

Artículo 81 Bis. El deporte adaptado es un área prioritaria y estratégica de la política pública deportiva del Estado. Las dependencias del Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos fomentarán en el ámbito de sus competencias la provisión de infraestructura incluyente, la organización de ligas adaptadas y la asignación transparente de apoyos técnicos y económicos a paratletas.

Artículo 81 Ter. Se instituye el Centro Estatal de Deporte Adaptado de Michoacán (CEDA-MICH) como una unidad técnico-operativa adscrita a la CECUFID. El CEDA-MICH tendrá como objetivos la transición activa de personas en rehabilitación hacia la actividad física comunitaria, la iniciación deportiva en infancias y juventudes, y la preparación avanzada de paratletas.

Las instalaciones del CEDA-MICH deberán cumplir con las siguientes directrices materiales:

I. Infraestructura Accesible Integral: Accesos continuos a ras de suelo o rampas con pendiente normativa no mayor al ocho por ciento provistas de pasamanos dobles y piso antiderrapante; pasillos despejados de obstáculos; pavimentos y guías podotáctiles en todas sus rutas interiores; señalización en Macrotipo y Sistema Braille fijada a alturas accesibles; alarmas de emergencia provistas de luz estroboscópica y avisadores sonoros; así como cajones de estacionamiento reservado contiguos al acceso principal debidamente señalizados;

II. Servicios de Vestidores y Sanitarios Adaptados: Cabinas de higiene con espacio de giro interior de

un metro con cincuenta centímetros de diámetro; barras de apoyo fijas y abatibles; inodoros y lavabos a altura reglamentaria; y duchas a ras de piso equipadas con regaderas de teléfono, asientos abatibles de transferencia y piso con propiedades antiderrapantes comprobadas;

III. Instalaciones de Práctica Multideportiva:

- a. Cancha polideportiva acondicionada con duela amortiguada para baloncesto en silla de ruedas, voleibol sentado y boccia;
- b. Cancha cubierta dotada de aislamiento y acondicionamiento acústico especial, junto con señalizaciones hápticas en piso para la práctica reglamentaria de golbol y fútbol 5 para ciegos;
- c. Alberca equipada con rampa de descenso progresivo, pasamanos de doble altura y grúa hidráulica o silla de transferencia para personas con movilidad reducida;
- d. Carriles y pistas con pavimento amortiguante para atletismo de campo y pista adaptado; y,
- e. Área de entrenamiento de fuerza con máquinas de transferencia directa aptas para el acondicionamiento de usuarios de silla de ruedas o prótesis mecánicas;

IV. Área de Ciencias del Deporte y Fisioterapia: Consultorios multidisciplinarios destinados a la valoración médica funcional, nutrición, psicología del deporte y rehabilitación física dotados de equipo de termoterapia, electroterapia y mecanoterapia adaptada; y,

V. Dotación de Material Técnico Adaptado: El Centro contará con equipamiento en resguardo consistente en sillas de ruedas de competencia, balones audibles con cascabeles reglamentarios, canaletas y balones para bochas, antifaces de competencia y ayudas técnicas complementarias para préstamo formativo.

Artículo 81 Quater. El personal adscrito al CEDA-MICH deberá acreditar conocimientos y certificación profesional en sus respectivas áreas funcionales, integrando:

- I. Entrenadores y técnicos con acreditación expedida por federaciones y comités paralímpicos oficiales;
- II. Médicos especialistas en medicina deportiva, fisioterapeutas y masoterapeutas deportivos certificados;
- III. Personal operativo y administrativo sensibilizado y certificado en modelos de atención con perspectiva de derechos de las personas con discapacidad; y,
- IV. Facilitadores e intérpretes en Lengua de Señas Mexicana debidamente acreditados.

Artículo 81 Quinquies. La CECUFID, en colaboración con el CEDA-MICH y los 113 ayuntamientos de

la entidad, coordinará la Red Estatal de Deporte Adaptado con la finalidad de llevar a cabo asesorías metodológicas, capacitaciones periódicas y jornadas regionales de detección de talento paratlético.

Artículo Segundo: Se reforma la fracción II y se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 68 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 68. La CECUFID promoverá el derecho de las personas con discapacidad al deporte. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

- I. Formular y ejecutar el Programa Estatal de Deporte Paralímpico con la participación de las organizaciones deportivas de paratletas;
- II. Asegurar que las áreas deportivas públicas a su cargo, y prioritariamente el Centro Estatal de Deporte Adaptado de Michoacán, operen con accesibilidad universal, guías táctiles, señalética en Braille, aditamentos biomecánicos y equipamiento ergonómico especializado para los distintos tipos de discapacidad;
- III. Fomentar la especialización curricular de entrenadores, preparadores físicos y árbitros en deporte adaptado;
- IV. Organizar calendarios continuos de competencias, torneos y juegos selectivos adaptados en los ámbitos municipal, estatal y regional;
- V. Asesorar técnicamente a los ayuntamientos para adecuar los espacios deportivos municipales;
- VI. Instrumentar con la Secretaría de Salud del Estado y el Sistema DIF Michoacán una ruta de derivación interinstitucional para que las personas que terminen ciclos de terapia médica ingresen de forma asistida a los programas del Centro Estatal de Deporte Adaptado de Michoacán; y,
- VII. Coordinar con la Secretaría de Educación en el Estado programas transversales de detección, formación y activación física de estudiantes con discapacidad matriculados en planteles de educación básica y media superior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro de un plazo perentorio de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del

presente instrumento, expedirá las modificaciones conducentes al Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo, al Reglamento de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, y al Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte.

Tercero. Las adecuaciones orgánicas, operativas y de equipamiento que demande el presente Decreto se atenderán de manera gradual y progresiva por parte de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte, con cargo a las asignaciones de gasto corriente aprobadas en el Presupuesto de Egresos del Estado para los ejercicios fiscales subsecuentes. En el primer año de vigencia, la CECUFID reordenará y rehabilitará prioritariamente espacios existentes dentro de sus complejos deportivos en Morelia, gestionando recursos concurrentes ante el Gobierno Federal mediante la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) y fondos de infraestructura social.

Cuarto. La Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte (CECUFID), en conjunto con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, remitirá a las Comisiones de Jóvenes y Deporte y de Derechos Humanos de este Honorable Congreso del Estado, dentro de los 120 días naturales posteriores a la vigencia del presente ordenamiento, el proyecto arquitectónico ejecutivo y la memoria de intervención del Centro Estatal de Deporte Adaptado de Michoacán.

Quinto. De conformidad con el artículo 4, numeral 3, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y las tesis jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los reglamentos operativos, protocolos de clasificación y manuales técnicos que se deriven del presente Decreto deberán ser sometidos a consulta formal, estrecha y vinculante con organizaciones y colectivos de y para personas con discapacidad en la entidad.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER Legislativo, en la Ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 30 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Atentamente

Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta

C. Saúl Paniagua de Jesús
*Integrante del Primer Parlamento con
Perspectiva de Discapacidad de Michoacán*









www.congresomich.gob.mx